

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición del apoderado judicial de los herederos reconocidos ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA FRANCO y JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO. Para resolver. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.676
Actuación:	Sucesión
Causante:	Hennio García Mendoza
Radicado:	76 001 3110 001 2017 00309 00
Providencia:	Medida cautelar

Se solicita por el doctor CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ, apoderado judicial de los herederos reconocidos ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA FRANCO y JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO, el embargo y secuestro del vehículo de placas CER597 de propiedad del causante HENNIO GARCÍA MENDOZA,

La medida cautelar solicitada es viable por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P., por consiguiente, se ordenará la medida cautelar, librando oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P., se le hará nuevamente un llamado a los herederos reconocidos, FEDERICO GARCÍA LÓPEZ, HENNIO MAURICIO GARCÍA LÓPEZ, MARÍA CAROLINA GARCÍA ARRIOLA, HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO, HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA FRANCO y DIANA CATALINA GARCÍA LÓPEZ, para que se apersonen ante la DIAN y realicen las diligencia

pertinentes, que conlleven a la expedición del paz y salvo requerido para la aprobación de la partición.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas CER597, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

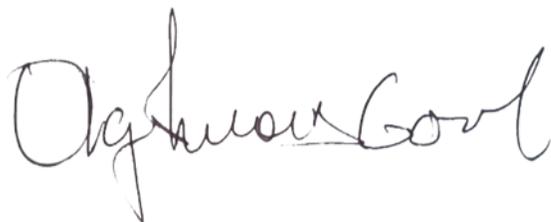
SEGUNDO: COMUNICAR al señor Secretario de Movilidad de Santiago de Cali, para que proceda conforme. Librar el oficio respectivo.

TERCERO: Surtido el embargo, se comisionará al señor Inspector de Transito, para que realice la aprehensión y el secuestro del bien, conforme lo estable el parágrafo final del artículo 595 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a los herederos reconocidos, FEDERICO GARCÍA LÓPEZ, HENNIO MAURICIO GARCÍA LÓPEZ, MARÍA CAROLINA GARCÍA ARRIOLA, HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO, HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA FRANCO y DIANA CATALINA GARCÍA LÓPEZ, para que realicen ante la DIAN, los trámites pertinentes, que permitan la expedición por parte de esa entidad, el paz y salvo requerido para la aprobación de la partición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M. .
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ